



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2017-A-MDSS-SG

San Sebastián, 19 de diciembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Informe N.º 1000-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 807-2017-SGHU-GDUR-MDSS, FUT N.º 075522, sobre Rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los Órganos de Gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, según el Expediente Administrativo N.º 8057-2017, el administrado Emilio Huillica Verónica, solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 400-A-MDSS-2014-SG, de fecha 05 de setiembre de 2014, se declaró la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N.º 963-2009-A-GAJ-MDSS de fecha 07 de agosto de 2009 y Resolución de Alcaldía N.º 237-A-MDSS-2012-SG de fecha 03 de julio de 2012, asimismo también aprobó la modificación de la Habilitación Urbana de los terrenos de la Asociación Pro Vivienda Agua Buena;

Que, con Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, de fecha 16 de agosto de 2017, se rectificó la Resolución de Alcaldía N.º 400-A-MDSS-2014-SG;

Que, de la Esquela de observación de los Registros Públicos de la Zona Registral N.º X sede Cusco, se tiene que, solicita que realice la rectificación de la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, de fecha 16 de agosto de 2017;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 210º inciso 1, señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, en tanto la Administración Pública requiere de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes, así que algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto¹;

Que, la facultad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puede ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica, Undécima Edición, Lima: Gaceta Jurídica, 2015, pág. 611.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 700-2017-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



(discrepancia numérica). Ahora bien, la doctrina uniforme indica que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción de documentos; en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene²;

Que, en ese sentido la potestad de rectificación tiene por objeto un acto preexistente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo. Esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, a través de una declaración formal de que se ha incurrido en un error material que se va a corregir, y no rehaciendo el mismo documento o resolución. Así esa potestad se ejerce mediante otro acto, que no sustituye al anterior sino que lo modifica, y que se denominará acto de rectificación. En efecto, la rectificación de los actos administrativos presupone que la Administración ha de exteriorizar su voluntad en tal sentido, es decir, dicta un nuevo acto³;

Que, mediante Informe N.º 807-2017-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 06 de diciembre de 2017, la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas manifiesta que la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, de fecha 16 de agosto de 2017, contiene un error en cuanto a las características técnicas de los Lotes S-3 y S-7, lo cual deberá ser corregido de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CUADRO DE ÁREAS

MZ	LOTE	ÁREAS (m ²)	PERÍMETRO (ml)	FRENTE (ml)	FONDO (ml)	DERECHA (ml)	IZQUIERDA (ml)
S	3	182.50	59.66	8.85	10.25	21.56	19.00
S	7	213.74	63.30	14.20	8.60	23.50	17.00
Subtotal		396.24					

DEBE DECIR:

CUADRO DE ÁREAS

MZ	LOTE	ÁREAS (m ²)	PERÍMETRO (ml)	FRENTE (ml)	FONDO (ml)	DERECHA (ml)	IZQUIERDA (ml)
S	7	182.50	59.66	8.85	10.25	21.56	19.00
S	3	213.74	63.30	14.20	8.60	23.50	17.00
Subtotal		396.24					

Por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas y como dentro de las facultades atribuidas por el numeral 6 del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material consignado en la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, de fecha 16 de agosto de 2017, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

CUADRO DE ÁREAS

MZ	LOTE	ÁREAS (m ²)	PERÍMETRO (ml)	FRENTE (ml)	FONDO (ml)	DERECHA (ml)	IZQUIERDA (ml)
S	3	182.50	59.66	8.85	10.25	21.56	19.00
S	7	213.74	63.30	14.20	8.60	23.50	17.00
Subtotal		396.24					

² Ídem, pág. 612.

³ Ídem, pág. 616.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



DEBE DECIR:

CUADRO DE ÁREAS

MZ	LOTE	ÁREAS (m ²)	PERÍMETRO (ml)	FRENTE (ml)	FONDO (ml)	DERECHA (ml)	IZQUIERDA (ml)
S	7	182.50	59.66	8.85	10.25	21.56	19.00
S	3	213.74	63.30	14.20	8.60	23.50	17.00
Subtotal		396.24					

ARTÍCULO SEGUNDO: RATIFICAR en todo lo demás que contiene la Resolución de Alcaldía N.º 379-2017-A-MDSS-SG, de fecha 16 de agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria y demás Gerencias de la Municipalidad Distrital de San Sebastián según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Servicios Informáticos publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/MAAV/SG

- cc
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Gerencias
- Archivo



Andamar Sicus Cahuana
ALCALDE

